



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Cuernavaca, Morelos, a 21 de Septiembre de 2015.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATÓRIA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a usted la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS", para revisión, análisis, y emisión de visto bueno.

Así mismo le solicito la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, ya que no implica costos de cumplimiento para los particulares, se anexa de forma impresa el Programa descrito en líneas que anteceden, lo anterior para continuar con el proceso de publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Sin otro particular por el momento, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



Expediente/ Minutario BEAR/MBB



**DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que con fecha 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, estableciéndose que la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus atribuciones, se encargará de cumplir con las atribuciones relativas a la ejecución de políticas públicas, que podrá llevar a cabo de manera directa o a través de terceros, orientadas a combatir la pobreza de manera integral y promover acciones para el desarrollo social integral del Estado.

El día 05 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo de Sectorización de Diversas Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, quedando establecido en el artículo 5 que el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, se sectoriza a la Secretaría de Salud.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su segundo Eje Rector denominado "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía", entre sus objetivos estratégicos el de mayor relevancia, es el de empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria.

La Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza; el impulso al deporte y la recreación; el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y desarrollo social.

Derivado de que la Secretaría de Desarrollo Social carece de facultades y elementos jurídicos necesarios para cumplir con lo que establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos se considera necesario el ajuste normativo a diversos artículos ya que las facultades que se establecen para la Secretaría de Desarrollo Social no están apegadas a las atribuciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el propósito de brindar una mayor atención a las personas que sufren violencia familiar, es necesario realizar las reformas a diversas disposiciones.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 10, 12, 13, 16, 17 y 20 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** La atención al generador de violencia familiar se basará en modelos psicoterapéuticos y reeducativos, tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia, consecuentemente:

I.- Los modelos de atención a generadores serán debidamente validados y en su caso aprobados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, previo registro de los mismos, independientemente de que sean proporcionados por instancias públicas y privadas, y

II.- Los modelos de atención a generadores de violencia serán evaluados anualmente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en cuanto a su efectividad y disminución de prácticas violentas.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO \*12.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, será la dependencia encargada de establecer la política permanente de coordinación entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales en materia de violencia familiar. Tendrá a su cargo el diseño del Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones y facultades que le confiere esta ley, se apoyará en la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia y las áreas encargadas de la atención del menor y la familia en los municipios.

**ARTÍCULO \*13.-** La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

I.- Registrar e informar a las autoridades competentes los casos detectados de violencia familiar;

II.- Coadyuvar en los trabajos de prevención y atención de la violencia familiar;

III.- Impulsar la elaboración, publicación y difusión de material informativo, dirigido a la población con fines de prevención, atención y sanción de la violencia familiar;

IV.- Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente ley;

VII.- Las demás que le confiera la presente ley y otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que sean necesarias para la consecución de sus fines.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría de Salud por conducto del Organismo PÚBLICO Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos deberá:

I.- Diseñar programas de prevención y atención a las receptoras de violencia familiar en los hospitales y centros de salud de la entidad;

II.- Informar, a las autoridades competentes los casos de violencia familiar que hayan atendido y que sean constitutivos de delito, estableciéndose mecanismos de comunicación entre los hospitales, centros de salud, las agencias del ministerio público y las autoridades policiales;

- III.- Diseñar programas de atención al generador y receptor de violencia familiar en hospitales y centros de salud;
- IV.- Sensibilizar a la población en los hospitales y centros de salud, mediante programas de difusión sobre violencia familiar, proporcionando información respecto de las medidas de atención y prevención que éstos y otras instituciones ofrezcan;
- V.- Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de prestación de servicios de salud y criterios para la atención médica de la violencia familiar;
- VI.- Llevar un registro de los casos de violencia familiar detectados y/o atendidos por hospitales y centros de salud a su cargo;
- VII.- Proporcionar la información que solicite la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para la integración del Registro Estatal;
- VIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales;

**ARTÍCULO \*17.-** A la Fiscalía General del Estado de Morelos le corresponde:

- I.- Diseñar la política en materia de procuración de justicia, relativas a la atención y erradicación de la violencia familiar;
- II.- Capacitar y sensibilizar a los Ministerios Públicos, policías de investigación criminal, peritos Asesores Jurídicos y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, en temas relativos a la violencia familiar, para la adecuada atención y trato digno a los receptores;
- III.- Participar en campañas informativas de violencia familiar desde la perspectiva de la procuración de justicia y promover acciones de protección de derechos humanos;
- IV.- Velar por el estricto cumplimiento a la normatividad relativa a la aplicación de las órdenes de protección para las víctimas de la violencia familiar;
- V.- Apoyar a las autoridades e instituciones de los diferentes ámbitos gubernamentales estatal y federal encargadas de efectuar investigaciones de carácter académico en materia de violencia familiar, proporcionando en su caso la información que se requiera en el rubro de la violencia familiar;
- VI.- Tener un control de investigaciones que se inicien por violencia familiar y compartir la estadística a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para la integración del Registro Estatal de Información, o compartir información con otras instancias para la elaboración de políticas o acciones con competencia para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar;
- VII.- Promover la capacitación en las ramas del derecho familiar y penal, así como la sensibilización al personal de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a víctimas, a efecto de mejorar la atención brindada al receptor y generador de violencia que requieran su intervención;
- VIII.- Diseñar protocolos, acuerdos u otros instrumentos de apoyo para la Institución del Ministerio Público, para otorgar la atención médica, asesoría jurídica y psicología a las víctimas u ofendidos del delito;
- IX.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, Ayuntamientos, así como con organizaciones de la sociedad civil, para atender la violencia familiar en el ámbito de la procuración de justicia, y;
- X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 20.-** El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal deberá:

- I.- Asesorar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a los Municipios para crear políticas públicas, así como los mecanismos de evaluación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar;
- II.- Promover en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cursos de capacitación y sensibilización a los servidores públicos que atiendan a los receptores de violencia familiar;
- III.- Brindar la asesoría que requieran los Municipios a fin de suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, para el eficaz cumplimiento de ésta ley;
- IV.- Recibir de los Municipios, la información de los casos de violencia familiar a fin de inscribirlos en el Registro Estatal; y
- V.- Las demás le confieran otros ordenamientos legales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular agradezco sus atenciones y, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREÚ**